

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL ALTOTONGA, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	319
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	322
3. GESTIÓN FINANCIERA	324
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	324
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	324
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	333
4.1. Ingresos y Egresos.....	333
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	334
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....	335
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	335
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	471
5.3. Dictamen	472

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Altotonga, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026**, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$272,372,203.31	\$272,506,388.60
Muestra Auditada	267,155,779.88	197,223,873.33
Representatividad de la muestra	98.08%	72.37%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$102,975,931.11	51
Muestra Auditada	65,059,755.16	27
Representatividad de la muestra	63.18%	52.94%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$288,161,977.53 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$8,665,587.84	\$8,758,393.98
Derechos	6,553,629.79	6,856,898.30
Productos	295,006.90	298,406.34
Aprovechamientos	948,600.00	276,200.20
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	271,699,153.00	256,182,304.49
TOTAL DE INGRESOS	\$288,161,977.53	\$272,372,203.31
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$43,265,971.01	\$62,167,885.14
Materiales y Suministros	16,844,798.55	19,620,201.96
Servicios Generales	21,713,352.25	49,701,596.87
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,758,175.72	9,029,940.57
Inversión Pública	203,579,680.00	98,025,977.46
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	2,638,004.44
Deuda Pública	0.00	31,350,289.71
TOTAL DE EGRESOS	\$288,161,977.53	\$272,533,896.15
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$161,692.84

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$2,984,895.81
Auditoría	3,385,000.00
Caminos Rurales	68,004,470.51
Deuda Pública	35,116,373.53
Educación	168,686.02
Equipamiento Urbano	8,850,787.93
Fortalecimiento Municipal	22,500,443.59
Gastos Indirectos	3,677,500.29
Obligaciones Financieras	1,381,580.00
Protección y Preservación Ecológica	11,184,400.00
Salud	725,000.00
Seguridad Pública Municipal	12,566,856.39
Urbanización Municipal	13,341,223.93
TOTAL	\$183,887,218.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	16	14
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	28	12
DEUDA PÚBLICA, Y DISCIPLINA FINANCIERA	18	4
TOTAL	62	30

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-010/2025/001 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan un saldo por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generado en ejercicios anteriores, sin presentar evidencia de las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.2.2.1.01	Documentos por Cobrar a Largo Plazo	\$4,797,102.31

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación del saldo señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-010/2025/002 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable reflejan un saldo por concepto de anticipos a contratistas por obras y/o contratación de servicios generado en ejercicios anteriores, sin presentar evidencia de las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación y/o depuración, de la subcuenta que abajo se señala y por el monto que se indica:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.3.4.01	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	\$1,242,684.66

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la amortización y/o recuperación del saldo señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-010/2025/003 ADM

El Ente Fiscalizable adquirió el bien intangible que abajo se detalla, que no fue registrado en la cuenta contable del Activo y no presentó evidencia de estar incluido en el Inventario de Bienes.

DESCRIPCIÓN	MONTO
Elaboración de Software de Atención Ciudadana	\$100,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción VII, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-010/2025/004 ADM

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró en su totalidad ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo” por concepto de salarios, en el periodo que se enuncia a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	MONTO PENDIENTE DE ENTERAR
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Enero - Diciembre	\$1,834,727.17	\$1,768,980.00	\$65,747.17

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores por un importe de \$14,984,874.49, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Además, se identificó un saldo por concepto de subsidio al empleo en la cuenta contable 1.1.2.9.01 “Subsidio al Empleo” por \$1,131,389.60, sin presentar evidencia de las gestiones realizadas para su acreditación.

Adicionalmente, se identificó que mediante las pólizas que abajo se citan canceló saldos de impuestos por los montos que se señalan, sin exhibir evidencia de su entero ante la autoridad competente.

PÓLIZA	SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
DI20251031000103	2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$3,573,037.47
DI20251231000177	2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	6,072,512.28
	2.1.1.7.01.02	ISR Asimilados a Salarios	58,462.91
	2.1.1.7.01.03	ISR 10% sobre Honorarios	61,069.26
	2.1.1.7.01.04	ISR 10% sobre Arrendamiento	3,305.69
	2.1.1.7.01.15	ISR Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	489.94

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Igualmente, exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, debido a que se detectaron omisiones en la presentación de las obligaciones fiscales que tiene registradas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96, 106 quinto y sexto párrafos, 113-J y 116 quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo, fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió evidencia del entero del impuesto retenido en el ejercicio, no mostró los registros contables, ni la constancia del pago del saldo generado en ejercicios anteriores, así como el acreditamiento del subsidio al empleo, ni la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT en sentido POSITIVO, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-010/2025/005 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio fiscal 2025 presenta dos créditos fiscales como a continuación se detallan, sin embargo, no presentó un informe actualizado de dicho estatus, además, no se encuentra su revelación suficiente en la contabilidad.

NÚMERO DE CRÉDITO	FECHA DEL CRÉDITO	IMPORTE	TIPO DE CRÉDITO
DGF/VD/2902/2013/LIQ	21/11/2013	\$567,729.97	LIQUIDACIÓN ESTATAL
DGF/VD/2901/2013/LIQ	21/11/2013	1,686,699.30	

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29, 33, 35, 36, 39 y 51 fracción V del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización

Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-010/2025/006 ADM

Durante el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) por \$1,628,561.40, así como el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación por \$244,284.21, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no fueron provisionados contablemente, además de que no realizó los pagos correspondientes ante la autoridad competente.

Del mismo modo, los estados financieros reflejan un saldo del ISERTP que proviene de ejercicios anteriores por un importe de \$6,393,149.27, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-010/2025/007 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2025 por concepto de cuotas, aportaciones y recargos por los montos que se detallan a continuación:

CUOTAS	APORTACIÓN	RECARGOS	TOTAL	PERIODO DE ADEUDO
\$373,515.60	\$563,232.60	\$3,361,387.30	\$4,298,135.50	Recargos 2016, recargos enero a julio e importes de agosto a diciembre 2017, recargos de junio a diciembre 2018, recargos segunda quincena de diciembre 2019, recargos enero a diciembre 2020 y recargos segunda quincena de diciembre 2021.

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual forma, no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos, la plantilla de personal de los ejercicios 2022 al 2025, ni las nóminas de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-010/2025/008 DAÑO

El Ente Fiscalizable informó que no cuenta con un padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento existen 631 establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos derivados de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos a este concepto por un importe de \$879,606.93, identificándose el registro contable en la cuenta 4.1.4.3.01.01 “Derechos por los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general” por la cantidad de \$419,938.97, existiendo una diferencia de \$459,667.96, por lo que no se tiene la certeza de que los ingresos registrados incluyan la totalidad de los derechos antes mencionados y de que éstos hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso f) y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$459,667.96 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.)**

Observación Número: FM-010/2025/009 ADM

Conforme a sus registros contables, existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable “ingresos estimados”, además, éste no fue registrado en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	MONTO CUENTAS DE ORDEN
\$12,935,660.78	\$6,132,463.78	\$0.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se determinó que el monto de los ingresos registrados por concepto de recaudación del Impuesto Predial corriente por \$7,063,183.25 no se registró en las cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre no reflejan cifras correctas, además, no se realizó la reclasificación del saldo de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CONVENIOS

Observación Número: FM-010/2025/010 ADM

Los donativos en especie otorgados al Ente Fiscalizable reportados por el Sistema para el Desarrollo Integral de Familia (DIF) no fueron registrados contablemente.

ENTIDAD	TIPO DE DONATIVO	CANTIDAD	MONTO
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Paquete de Mobiliario	2	\$150,336.79
	Paquete de Material Didáctico	2	

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió el soporte documental de su aplicación, no mostró el registro contable correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-010/2025/012 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamientos y adquisiciones por los conceptos y montos indicados, sin presentar evidencia de la realización del procedimiento de licitación simplificada, por lo que no se tiene certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Arrendamiento de maquinaria de construcción para protección civil.	Enero - Diciembre	\$2,075,172.41
Arrendamiento de vehículos para recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos y vehículos utilitarios.	Febrero - Agosto	5,534,482.76
Adquisición de despensas para entrega a personas vulnerables a través de acciones de protección civil para la cabecera municipal y localidades del municipio.	Febrero - Julio	4,805,103.45
Arrendamiento de maquinaria y servicios de desazolve	Febrero - Diciembre	782,586.20
Arrendamiento de tracto camión compactador para Residuos sólidos.	Agosto - Diciembre	534,482.75
Arrendamiento de camión tipo pipa de agua.	Febrero - Diciembre	150,862.06

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente de los proveedores y/o prestadores del servicio a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, y
- Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Además, no realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-010/2025/013 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el CONAC, lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público y la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. Saldos contrarios a su naturaleza contable.
- b. Reconocimiento contable erróneo de los bienes recibidos en comodato.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356,

357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-010/2025/014 ADM
--

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2025.
- b. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2025, firmado por las autoridades municipales.
- c. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2024 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado.
- d. Listado de los litigios y demandas en proceso al cierre del ejercicio 2025, promovidos por y en contra del Ayuntamiento, suscrito por el Síndico Municipal y el Titular del Órgano Interno de Control.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-010/2025/015 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-010/2025/016 ADM
--

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-010/2025/017 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio, y
- c. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la implementación de políticas ni de que se hayan atendido los requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 16

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-010/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-010/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-010/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-010/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-010/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-010/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-010/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-010/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-010/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-010/2025/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-010/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-010/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-010/2025/013

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-010/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14
OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-010/2025/001 DAÑ	Número de Servicio: 2024300100052
	Contrato Número: MAV/FAISMUN/2024/0052
Descripción del Servicio: Servicios profesionales para la verificación y seguimiento de las obras y acciones realizadas con FAISMUN.	Monto pagado: \$31,908.03 Monto contratado: \$3,823,366.62
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/01/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 31/12/2024

En seguimiento del procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación **TM-010/2024/007 DAÑ** y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación.

GENERALES:

El servicio, de acuerdo con los términos de referencia, corresponde a la verificación y seguimiento de las obras y acciones realizadas con la misma fuente de financiamiento; el alcance del servicio considera la elaboración de los reportes de actividades mensuales, el apoyo en revisión física de obras, las especificaciones particulares y generales, los proyectos base, las bitácoras de obras, la revisión de los procesos de licitación, de los números generadores base, la revisión de las actas constitutivas de comités de contraloría social, la revisión de volúmenes de obra ejecutada y los finiquitos, entre otros.

De acuerdo con la comprobación del gasto efectuada en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde a un pago por un monto de \$31,908.03 (Treinta y un mil novecientos ocho pesos 03/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$3,791,458.59 (Tres millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación uno normal en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando un monto acumulado de \$3,823,366.62 (Tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos sesenta y seis pesos 62/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron los términos de referencia, las estimaciones y el finiquito del servicio; sin embargo, no proporcionaron la Garantía de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, el contrato del servicio no se encuentra fundamentado con la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aunado a lo anterior, referente a la **documentación**

soporte del servicio, proporcionaron los oficios de habilitación de los responsables de la supervisión externa, en el periodo de solventación, presentaron la misma documentación antes descrita; sin embargo, no exhibieron la evidencia de la elaboración del servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no aportó documentación distinta a la ya presentada en el periodo de comprobación, por lo que se ratifica lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario presentaron el contrato del servicio que manifiesta en sus declaraciones que el Ente cuenta con la partida de Gastos Indirectos mediante el concepto "Servicios profesionales para la verificación y seguimiento de las obras y acciones realizadas con FAISMUN" bajo el capítulo/concepto del Gasto 3300, 3000 Servicios Generales/ 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, así como la partida genérica específica 332 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas; no obstante, no se cuenta con la cláusula referente a la forma de pago con fundamento en la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se mencione que a partir de la fecha de inicio de los trabajos se formularán las estimaciones de los trabajos ejecutados, así como los pagos que deberán hacerse por el importe de la estimación que corresponda debidamente aprobada; en lugar de lo anterior, se manifiesta que se recibirá por concepto de honorarios y/o servicios profesionales y que por cada uno de los pagos que la Tesorería Municipal realice al prestador del servicio se descontará el 5 al millar en concordancia con lo establecido en la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo en las facturas presentadas no se deduce ese concepto. Asimismo, el contrato presentado no cuenta con las cláusulas correspondientes debidamente fundamentadas referentes al objeto y monto del contrato, lugar y forma de pago, plazo de ejecución de los trabajos, deducciones, anticipos, estimaciones, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, contenido de las fianzas, responsabilidad laboral, pago en exceso, terminación de los trabajos, recepción de los trabajos, finiquito y terminación del contrato, subsistencia de obligaciones, adeudos de la supervisión, duración, suspensión, terminación anticipada, consecuencias del incumplimiento, rescisión, procedimiento rescisorio, cesión de derechos, documentos vinculantes, normas aplicables, jurisdicción, solución de controversias y bitácora electrónica, en el periodo de solventación aportaron la misma documentación exhibida en el periodo de comprobación, por lo que

prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 58 fracciones I y II, 65 penúltimo párrafo, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 84 párrafo tercero, 89 y 112 fracciones V, VI, XI y XII del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de la documentación soporte con la participación del responsable de su ejecución, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, firmado por diversos participantes, donde manifiestan la existencia del expediente del servicio, sin embargo, no presentaron la documentación soporte con la participación del responsable de su ejecución que lo justifique, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 fracción II, 51 fracción VI y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$31,908.03 (Treinta y un mil novecientos ocho pesos 03/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$3,791,458.59 (Tres millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.), que en conjunto corresponde al importe total contratado, sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el soporte del mismo con la evidencia de quien lo realizó, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la evidencia de la ejecución debidamente requisitada de la ejecución del servicio descrito, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$31,908.03 (Treinta y un mil novecientos ocho pesos 03/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$3,791,458.59 (Tres millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra.

Observación Número: TM-010/2025/002 DAÑ	Obra	Número: 2025300100001
	Contrato	Número:
	MAV/FAISMUN/2025/0001	
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino mediante material calizo tramo: Ricardo Flores Magón-Belisario Domínguez.	Monto pagado:	\$6,401,261.66
Localidad: Belisario Domínguez	Monto contratado:	\$6,401,261.66
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio:	04/02/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término:	15/03/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino mediante material calizo tramo: Ricardo Flores Magón-Belisario Domínguez en la localidad Belisario Domínguez; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el cuneteo, las terracerías, la adquisición de material, la operación de tendido, conformado y afinamiento de material y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura de Obras Públicas (SIOP) y el plano de proyecto con la firma de la Directora de Obras Públicas; sin embargo, no proporcionaron, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro social (IMSS) y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; del proceso de licitación, no exhibieron el dictamen de excepción a la licitación ni el acta de presentación de propuestas (técnicas y económica), y el análisis de las propuestas (Cuadro comparativo) no exhibe la fecha de elaboración; las estimaciones de obra integradas por la carátula, estado de cuenta y cuerpo de estimación no se presentaron, así como las pruebas de laboratorio de grado de compactación; finalmente, los planos actualizados de obra terminada carecen de la firma del contratista, de la Directora de Obras Públicas y del Presidente Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Belisario Domínguez cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente, en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras y servicios relacionados, toda vez que la contratación se realizó por invitación a cuando menos tres personas, debiendo ser por licitación pública, sin contar con el dictamen de excepción a la licitación correspondiente, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 34 fracción I y párrafos segundo, tercero y cuarto, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III, 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2026, en conjunto con el Supervisor de Obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.8540579 latitud norte, -97.0509529 longitud oeste, en la localidad de Belisario Domínguez, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, cinta métrica y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se actualiza como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada, en la que reportan la distancia al banco de materiales, sin embargo, el Banco de materiales reportado en números generadores y presentado en solventación, difiere del verificado por el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría durante el periodo de comprobación, por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso por volúmenes no ejecutados referentes al concepto de “Acarreo en camión kilómetro subsecuente...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
SUPERFICIE DE RODAMIENTO						
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado. (SIC)	M3/km	385,000.00	110,619.86	274,380.14	\$10.47	\$2,872,760.07
SUBTOTAL						\$2,872,760.07
IVA						\$459,641.61
TOTAL						\$3,332,401.68

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$6,401,261.66 (Seis millones cuatrocientos un mil doscientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados se observó un presunto daño patrimonial de \$3,332,401.68 (Tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos un pesos 68/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado previamente, la cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-010/2025/003 DAÑ	Obra	Número: 2025300100002
	Contrato	Número:
	MAV/FAISMUN/2025/0002	
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino mediante material calizo tramo: de la primaria de Gutiérrez Zamora a la Loma.	Monto pagado:	\$3,262,267.22
Localidad: Gutiérrez Zamora	Monto contratado:	\$3,262,267.22
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio:	05/02/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término:	06/03/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino mediante material calizo tramo: de la primaria de Gutiérrez Zamora a la Loma en la localidad Gutiérrez Zamora; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el cuneteo, las terracerías, la adquisición de material, la operación de tendido, conformado y afinamiento de material y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado ni el programa de ejecución de obra contratado. El plano del proyecto ejecutivo carece de la firma de la Directora de Obras Públicas; del proceso de licitación no exhibieron las actas de presentación de propuestas (técnicas y económica) y el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) carece la de fecha de elaboración; la estimación de obra no presenta los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación y el plano actualizado de obra terminada con las firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Gutiérrez Zamora cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente, en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra los días 15 y 21 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.7234204 latitud norte, -97.2127959 longitud oeste, en la localidad de Gutiérrez Zamora, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,262,267.22 (Tres millones doscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 22/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/004 DAÑ	Obra Número: 2025300100003 Contrato Número: MAV/FAISMU/2025/0003
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino mediante material calizo tramo: Tepozoteco - Gutiérrez Zamora- Telesecundaria. Localidad: San Pedro Tepozoteco	Monto pagado: \$3,999,462.57 Monto contratado: \$3,999,462.57
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/02/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/03/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino mediante material calizo tramo: Tepozoteco - Gutiérrez Zamora- Telesecundaria, en la localidad San Pedro Tepozoteco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el cuneteo, las terracerías, la adquisición de material, la operación de tendido, conformado y afinamiento de material y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, sin embargo, no proporcionaron, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado ni el programa de ejecución de obra contratado. El plano del proyecto carece de la firma de la Directora de Obras Públicas; el proceso de licitación no integró el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) carece de la de fecha de elaboración; la estimación de obra no presentó las pruebas de laboratorio de grado de compactación y el plano actualizado de obra terminada presenta firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número

825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de San Pedro Tepozoteca cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; y el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2026, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.723375 latitud norte, -97.2126233 longitud oeste, en la localidad de San Pedro Tepozoteco, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,999,462.57 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/005 DAÑ	Obra Número: 2025300100004 Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0004
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino mediante material calizo tramo: Juan Marcos Sección Cuatro-Juan Marcos Sección Tres. Localidad: Juan Marcos (San José Buenavista)	Monto pagado: \$3,824,727.09 Monto contratado: \$3,824,727.09
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/02/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/03/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino mediante material calizo tramo: Juan Marcos Sección Cuatro-Juan Marcos Sección Tres, en la localidad Juan Marcos (San José Buenavista); el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el cuneteo, las terracerías, la adquisición de material, la operación de tendido, conformado y afinamiento de material y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado ni la Garantía de Vicios Ocultos. El plano de proyecto no exhibe la firma de la Directora de Obras Públicas; el análisis de las propuestas (Cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración, las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de grado de compactación, y el plano actualizado de obra terminada carece de la firma del contratista y el Presidente Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Juan Marcos (San José Buenavista) cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública

2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.7362018 latitud norte, -97.1944002 longitud oeste, en la localidad de Juan Marcos (San José Buenavista), en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,824,727.09 (Tres millones ochocientos veinticuatro mil setecientos veintisiete pesos 09/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/006 DAÑ	Obra Número: 2025300100005 Contrato Número: MAV/FAISMU/2025/0005
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino mediante material calizo tramo: San Miguel Tlalpoalan sección Chichicapa-San Felipe. Localidad: San Miguel Tlalpoalan	Monto pagado: \$3,222,342.23 Monto contratado: \$3,222,342.23
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/02/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/03/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino mediante material calizo tramo: San Miguel Tlalpoalan sección Chichicapa-San Felipe en la localidad San Miguel Tlalpoalan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el cuneteo, las terracerías, la adquisición de material, la operación de tendido, conformado y afinamiento de material y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS. El plano del proyecto no exhibe la firma del Presidente municipal; el análisis de las propuestas (Cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración; las estimaciones de obra no incluyeron las pruebas de laboratorio de grado de compactación y los planos actualizados de obra terminada carecen de la firma del Presidente municipal, de la Directora de Obras Públicas y del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de San Miguel Tlalpoalan cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente, en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra los días 15 y 21 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.7638033 latitud norte, -97.208255 longitud oeste, en la localidad de San Miguel Tlalpoalan, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada, en la que reportan la distancia al banco de materiales, sin embargo, el Banco de materiales reportado en números generadores y presentado en solventación, difiere del verificado por el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría durante el periodo de comprobación, por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso por volúmenes no ejecutados referentes al concepto de "Acarreo en camión kilómetro subsecuente..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Superficie de rodamiento						
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado. (SIC)	m3/km	132,371.20	123,706.54	8,664.66	\$10.42	\$90,285.76
SUBTOTAL						\$90,285.76
IVA						\$14,445.72
TOTAL						\$104,731.48

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,222,342.23 (Tres millones doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados se observó un presunto daño patrimonial de \$104,731.48 (Ciento cuatro mil setecientos treinta y un pesos 48/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado previamente, la cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-010/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2025300100010 Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0010
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino mediante revestimiento con material calizo tramo: Limoncillo a Ramal con escuela primaria Miguel Hidalgo de Limoncillo. Localidad: Belisario Domínguez	Monto pagado: \$1,065,000.00 Monto contratado: \$1,065,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/06/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 03/07/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino mediante revestimiento con material calizo tramo: Limoncillo a Ramal con escuela primaria Miguel Hidalgo de Limoncillo en la localidad Belisario Domínguez; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, la adquisición de material, la operación de tendido, conformado y afinamiento de material y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP; sin embargo, no proporcionaron, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable ni la Garantía de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo carece de los números generadores de volúmenes de obra, además el plano del proyecto presenta firmas ilegibles; del proceso de licitación, los motivos expuestos en el dictamen de excepción para fundamentar la excepción no acreditan una causa justificada ni motivada legalmente para omitir el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas; además, las estimaciones de obra no incluyeron las pruebas de laboratorio de grado de compactación y los planos actualizados de obra terminada presentan firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Belisario Domínguez cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente, en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras y servicios relacionados, toda vez que la contratación se realizó por adjudicación directa, debiendo ser por invitación a cuando menos tres personas, y aun cuando se identificó que aportaron el dictamen de excepción a la licitación, éste resulta improcedente al no motivarlo en ninguno de los supuestos previstos por la ley para su procedencia, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y párrafos quinto, sexto, y noveno, 42, 50, 51 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 56, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra los días 17 y 21 de abril de 2026, en conjunto con Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.8216617 latitud norte, -97.0118167 longitud oeste, en la localidad de Belisario Domínguez, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), toda vez que no se encontró evidencia de la ejecución de los trabajos pagados como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada, sin embargo, no exhibieron elementos técnicos probatorios que demuestren la ejecución de la obra, por lo que no acreditan el señalamiento.

Por lo anteriormente mencionado, no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de la ejecución por \$1,065,000.00 (Un millón sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable. Además, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), así como por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,065,000.00 (Un millón sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/008 DAÑ	Obra Número: 2025300100011 Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0011
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino mediante revestimiento con material calizo tramo: al panteón. Localidad: Magueyitos	Monto pagado: \$580,000.00 Monto contratado: \$580,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/06/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 03/07/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino mediante revestimiento con material calizo tramo: al panteón en la localidad Magueyitos; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, la adquisición de material, la operación de tendido, conformado y afinamiento de material y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable ni la Garantía de Vicios Ocultos. Los planos del proyecto ejecutivo presentan firmas ilegibles y el catálogo de conceptos no cuentan con la firma de la Directora de Obras Públicas; las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de grado de compactación y los planos actualizados de obra terminada no exhiben la firma del Presidente Municipal, de la Directora de Obras Públicas ni del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Magueyitos cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente, en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra los días 15 y 21 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.65151 latitud norte, -97.2496727 longitud oeste, en la localidad de Magueyitos, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las

evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/009 DAÑ	Obra Número: 2025300100013 Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0013
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino mediante revestimiento con material calizo tramo: de Zaragoza sección 1ra. a Gutiérrez Zamora sección Emiliano Zapata. Localidad: Ignacio Zaragoza Primera Sección	Monto pagado: \$1,300,000.00 Monto contratado: \$1,300,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/10/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino mediante revestimiento con material calizo tramo: de Zaragoza sección 1ra. a Gutiérrez Zamora sección Emiliano Zapata en la localidad Ignacio Zaragoza

Primera Sección; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, la adquisición de material, la operación de tendido, conformado y afinamiento de material y los acarreo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, la Garantía de Cumplimiento ni la Garantía de Vicios Ocultos. El plano de proyecto presenta firmas ilegibles, la estimación de obra no integró la póliza de cheque, la factura de pago ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social es de fecha previa a la de la terminación de la obra y el plano actualizado de obra terminada presenta firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Ignacio Zaragoza Primera Sección cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente, en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra los días 15 y 21 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.7222317 latitud norte, -97.2078383 longitud oeste, en la localidad de Ignacio Zaragoza Primera Sección, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, con reporte fotográfico, los números generadores y el levantamiento físico, en la que manifiesta la ejecución de los conceptos señalados; misma que se cotejó con la información recabada en inspección física realizada por los auditores, justificando una parcialidad del señalamiento.

Derivado de lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso por volúmenes no ejecutados referentes a los conceptos de *“Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales ...”, “Escarificado, disgregado y acamellonado de material ...”, “Afine y compactación de la sub-base ...”, “Adquisición de grava caliza...”, “Acarreo en camion 1er. kilometro...”, “Acarreo en camion kilometro subsecuente...” y “Operación de tendido, conformación y afinamiento...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras

públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias (SIC)	m2	5,437.50	4,279.56	1,157.94	\$13.63	\$15,782.72
Terracería						
Escarificado, disgregado y acamellonado de material producto de corte en superficies de rodamiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	5,437.50	4,279.56	1,157.94	\$13.40	\$15,516.40
Afine y compactación de la sub-base (superficie descubierta por caja) por medios	M2	5,437.50	4,279.56	1,157.94	\$28.97	\$33,545.52

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mecánicos al 90% de su pvsm, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Superficie de rodamiento						
Adquisición de grava caliza en banco. (SIC)	M3	1,413.75	1,112.68	301.07	\$96.79	\$29,140.57
Acarreo en camión 1er. kilómetro, de material mixto en camino plano pavimentado, incluye carga con máquina. (SIC)	M3	1,413.75	1,112.68	301.07	\$51.74	\$15,577.36
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado. (SIC)	M3/KM	46,609.51	37,274.88	9,334.63	\$10.80	\$100,814.00
Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado a la superficie de rodamiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	1,087.38	855.91	231.47	\$94.56	\$21,887.80
SUBTOTAL						\$232,264.37
IVA						\$37,162.30
TOTAL						\$269,426.67

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados se observó un presunto daño patrimonial de \$269,426.67 (Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 67/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado previamente el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-010/2025/010 DAÑ	Obra Número: 2025300100014 Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0014
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino mediante revestimiento con material calizo tramo: Gutiérrez Zamora a Ignacio Zaragoza. Localidad: Gutiérrez Zamora	Monto pagado: \$1,850,000.00 Monto contratado: \$1,850,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/06/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino mediante revestimiento con material calizo tramo: Gutiérrez Zamora a Ignacio Zaragoza en la localidad Gutiérrez Zamora; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, la adquisición de material, la operación de tendido, conformado y afinamiento de material y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOF y el plano del proyecto cuenta con la firma de la Directora de Obras Públicas; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la Garantía de Vicios Ocultos, la estimación de obra dos finiquito carece de la póliza de cheque, la factura de pago y las pruebas de laboratorio de grado de compactación y los planos actualizados de obra terminada no exhiben las firmas del Presidente Municipal, de la Directora de Obras Públicas ni del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Gutiérrez Zamora cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente, en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero

de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.7219697 latitud norte, -97.2078065 longitud oeste, en la localidad de Gutiérrez Zamora, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito, los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza a DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó en algunos tramos erosión superficial que ocasiona surcos en la superficie de rodamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 7, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada, con intervención de diversos participantes, el reporte fotográfico, los números generadores de obra verificados y el levantamiento físico, en la que manifiesta la ejecución de los conceptos señalados; misma que se cotejó con la información recabada en inspección física realizada por los auditores, justificando una parcialidad del señalamiento.

Derivado de lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso por volúmenes no ejecutados referentes a los conceptos de “Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales ...”, “Escarificado, disgregado y acamellonado de material ...”, “Afine y compactación de la sub-base ...”, “Adquisición de grava caliza...”, “Acarreo en camión 1er. kilómetro...”, “Acarreo en camión kilómetro subsecuente...” y “Operación de tendido, conformación y afinamiento...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	m2	7,838.75	6,719.90	1,118.85	\$13.63	\$15,249.93
Terracería						
Escarificado, disgregado y acamellonado de material producto de corte en superficies de rodamiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	7,838.75	6,719.90	1,118.85	\$13.40	\$14,992.59

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Afine y compactación de la sub-base (superficie descubierta por caja) por medios mecánicos al 90% de su pvs, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	7,838.75	6,719.90	1,118.85	\$28.97	\$32,413.08
Superficie de rodamiento						
Adquisición de grava caliza en banco. (SIC)	m3	2,038.08	1,863.30	174.78	\$96.79	\$16,916.96
Acarreo en camión 1er. kilómetro, de material mixto en camino plano pavimentado, incluye carga con máquina. (SIC)	m3	2,038.08	1,863.30	174.78	\$51.74	\$9,043.12
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado. (SIC)	m3/km	64,396.78	61,488.90	2,907.88	\$10.95	\$31,841.29
Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado a la superficie de rodamiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	1,565.11	1,435.48	129.63	\$94.56	\$12,257.81
SUBTOTAL						\$132,714.78
IVA						\$21,234.36
TOTAL						\$153,949.14

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,850,000.00 (Un millón ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados se observó un presunto daño patrimonial de \$153,949.14 (Ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 14/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, si no que comprende exclusivamente lo señalado previamente el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-010/2025/011 DAÑ	Obra Número: 2025300100019 Contrato Número: MAV/FAISMU/2025/0019
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino mediante revestimiento con material calizo tramo: San José Tepozoteco-La Loma de Ignacio Zaragoza. Localidad: San José Tepozoteco	Monto pagado: \$1,680,000.00 Monto contratado: \$1,680,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino mediante revestimiento con material calizo tramo: San José Tepozoteco-La Loma de Ignacio Zaragoza en la localidad San José Tepozoteco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, la adquisición de material, la operación de tendido, conformado y afinamiento de material y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron el plano del proyecto con la firma de la Directora de Obras Públicas; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; el análisis de las

propuestas (Cuadro comparativo) carece de la fecha de elaboración, las estimaciones de obra no presentaron las pruebas de laboratorio de grado de compactación y el plano actualizado de obra terminada presenta firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de San José Tepozoteco cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Además, se identificó que no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP; no obstante, aportaron el oficio número Obras/ALT/059/2025 de fecha 19 de diciembre del 2025, en el cual solicitan a la SIOP la validación del proyecto, sin contar con la resolución; por lo anterior, no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable. Cabe mencionar que

en el periodo de solventación aportaron argumentos respecto a entrega de la validación; sin embargo, no aportaron dicha documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra los días 15 y 21 de abril de 2026 en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.6938817 latitud norte, -97.2111983 longitud oeste, en la localidad de San José Tepozoteco, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), toda vez que no se encontró evidencia de la ejecución de los trabajos como consta en el acta circunstanciada de la visita, aunado a que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo con los artículos incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, sin embargo, no exhibieron elementos técnicos probatorios que demuestren la ejecución de la obra, por lo que no acreditan el señalamiento.

Por lo anteriormente mencionado, no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de la ejecución de \$1,680,000.00 (Un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas. Además, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), además por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,680,000.00 (Un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/012 DAÑ	Obra Número: 2025300100021
	Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0021
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en camino existente tramo: camino principal. Localidad: Lerdo Chiquito	Monto pagado: \$1,127,000.00 Monto contratado: \$1,127,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/04/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 02/05/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en un tramo existente del camino principal, en la localidad de Lerdo Chiquito; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de terracerías, la pavimentación, las cunetas y la pintura tráfico pesado.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, sin embargo, no proporcionaron la Garantía de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos y el plano de proyecto presenta firmas ilegibles; del proceso de licitación, los motivos expuestos en el dictamen de excepción para fundamentar la excepción no acreditan una causa justificada ni motivada legalmente para omitir el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas, y las estimaciones de obra no incluyeron las pruebas de laboratorio de grado de compactación ni de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Lerdo Chiquito cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente, en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin

embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras y servicios relacionados, toda vez que la contratación se realizó por adjudicación directa, debiendo ser por invitación a cuando menos tres personas, y aun cuando se identificó que aportaron el dictamen de excepción a la licitación, éste resulta improcedente al no motivarlo en ninguno de los supuestos previstos por la ley para su procedencia, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y párrafos, sexto y noveno, 42, 50, 51 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas

de localización 19.6988767 latitud norte, -97.2394617 longitud oeste, en la localidad de Lerdo Chiquito, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,127,000.00 (Un millón ciento veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/013 DAÑO	Obra Número: 2025300100027
	Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0027
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en camino existente tramo: camino principal tramos aislados. Localidad: Quilate Nuevo	Monto pagado: \$1,150,800.00 Monto contratado: \$1,150,800.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/06/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en camino existente tramo: camino principal tramos aislados de la localidad de Quilate Nuevo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, la base hidráulica, el concreto hidráulico y la limpieza.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS. El plano del proyecto presenta firmas ilegibles y no se cuenta con el estudio de mecánica de suelos; el análisis de las propuestas (Cuadro comparativo) carece de la fecha de elaboración, las estimaciones de obra no integraron las pruebas de laboratorio de grado de compactación y resistencia a la compresión simple del concreto, y el plano actualizado de obra terminada presenta firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Quilate Nuevo cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente, en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III

y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 20 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.8756683 latitud norte, -96.9852895 longitud oeste, en la localidad de Quilate Nuevo, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,150,800.00 (Un millón ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/014 DAÑ	Obra Número: 2025300100028
	Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0028
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en camino existente tramo: camino principal de Ricardo Flores Magón. Localidad: Ricardo Flores Magón	Monto pagado: \$548,000.00 Monto contratado: \$548,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 01/11/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en camino existente en el camino principal de la localidad de Ricardo Flores Magón; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería, el suministro de base hidráulica, el concreto hidráulico y la limpieza general de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la Garantía de Vicios ocultos. El proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos y el plano del proyecto presenta firmas ilegibles; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a las garantías hace referencia al artículo 68 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; la bitácora de obra carece de la fecha de apertura, de la estimación de obra no presentaron la póliza de cheque, la factura de pago y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto ni de grado de compactación y los planos actualizados de obra terminada presenta firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Ricardo Flores Magón cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.8495983 latitud norte, -97.0496167 longitud oeste, en la localidad de Ricardo Flores Magón, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de

verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se actualiza como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$548,000.00 (Quinientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/015 DAÑO	Obra Número: 2025300100035
	Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0035
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en camino existente 2a etapa, tramo: de asfalto y rampas existentes a salida a Cruz Verde. Localidad: Champilico	Monto pagado: \$1,096,000.00 Monto contratado: \$1,096,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/05/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 30/06/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en camino existente 2a etapa, tramo: de asfalto y rampas existentes-a salida a Cruz Verde de la localidad de Champilico; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, la base hidráulica, el concreto hidráulico y la limpieza.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP y el plano del proyecto debidamente firmado; sin embargo, no proporcionaron la carta de aceptación del proceso de adjudicación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la Garantía de Vicios ocultos. El proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos, del proceso de licitación, los motivos expuestos en el dictamen de excepción para fundamentar la excepción no acreditan una causa justificada ni motivada legalmente para omitir el procedimiento por invitación a cuando menos tres personas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y párrafos sexto y noveno, 42, 50, 51 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Champilico cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras y servicios relacionados, toda vez que la contratación se realizó por adjudicación directa, debiendo ser por invitación a cuando menos tres personas, y aun cuando se identificó que aportaron el dictamen de excepción a la licitación, éste resulta improcedente al no motivarlo en ninguno de los supuestos previstos por la ley para su procedencia; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y párrafos segundo, sexto y noveno, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III, 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 24, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.7508733 latitud norte, -97.254895 longitud oeste, en la localidad de Champilico, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las

evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se actualiza como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,096,000.00 (Un millón noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/016 DAÑO	Obra Número: 2025300100038
	Contrato Número: MAV/FAISMU/2025/0038
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en camino existente tramo: del puente a río Vasco.	Monto pagado: \$5,500,000.00
Localidad: Mecacalco	Monto contratado: \$5,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en camino existente tramo: del puente a río Vasco de la localidad de Mecacalco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, la base hidráulica, el concreto hidráulico y la limpieza.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos y los planos no tienen la firma de la Directora de Obras Públicas; el análisis de las propuestas (Cuadro comparativo) no incluye la fecha de elaboración; las estimaciones de obra no cuentan las pruebas de laboratorio de grado de compactación ni de resistencia a la compresión simple del concreto y el plano actualizado de obra terminada presenta firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Mecacalco cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025 y por

el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Además, se identificó que no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP; no obstante, aportaron el oficio número Obras/ALT/059/2025 de fecha 19 de diciembre del 2025, en el cual solicitan a la SIOP la validación del proyecto, sin contar con la resolución; por lo anterior, no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable. Cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos respecto a entrega de la validación; sin embargo, no aportaron dicha documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.7510783 latitud norte, -97.1140367 longitud oeste, en la localidad de Mecacalco, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/017 DAÑO	Obra Número: 2025300100040
	Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0040
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Lázaro Cárdenas, 4a etapa.	Monto pagado: \$6,575,999.98
Localidad: Ahueyahualco	Monto contratado: \$6,576,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/06/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Lázaro Cárdenas, 4a etapa, en la localidad de Ahueyahualco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería, el pavimento, la alcantarilla, las cunetas, la señalización y la limpieza general.

La obra se registró con un monto pagado de \$6,575,999.98 (Seis millones quinientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto contratado y finiquitado de \$6,576,000.00 (Seis millones quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., identificando una economía de \$0.02 (Cero pesos 0.02/100 M.N.).

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y el finiquito; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de alcantarillado, del proceso de licitación el dictamen de excepción a la licitación ni la Garantía de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos y el plano del proyecto presenta firmas ilegibles; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración; el registro de alta de la obra ante el IMSS fue emitido de manera posterior a los 5 días hábiles establecidos siguientes al inicio de la obra; las estimaciones de obra no proporcionaron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación y el plano actualizado de obra terminada presenta firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Ahueyahualco cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia

directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un oficio aclaratorio, en el que manifiestan en el cual manifiestan que la localidad es una zona de atención prioritaria rural y de alta marginación según los indicadores del SIFODE de ejercicios anteriores, sin embargo, no presentaron el soporte documental que lo justifique, además de que se debieron apegar a los lineamientos de la fuente de financiamiento aplicables de acuerdo al año en el que se ejercieron los recursos, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Asimismo, se identificó que no presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable y drenaje en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación. Cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, en la integración del expediente técnico unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV para los trabajos de alcantarillado, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable. Cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las

personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras y servicios relacionados, toda vez que la contratación se realizó por invitación a cuanto tres personas, debiendo ser por licitación pública, sin contar con el dictamen de excepción a la licitación correspondiente, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y párrafos segundo, sexto y noveno, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III, 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra,

representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.7181567 latitud norte, -97.26429 longitud oeste, en la localidad de Ahueyahualco, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, ni la validación del proyecto expedida por la CAEV para los trabajos de alcantarillado; además se observó deterioro en tres áreas de la superficie de rodamiento de concreto hidráulico, ocasionando la pérdida de la textura superficial y la exposición de agregados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes con soporte de la revisión realizada, con lo que justifica la totalidad de los trabajos observados por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados.

En virtud de lo anterior, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación referentes a *“Pavimento de concreto mr. 38 resistencia normal, de 18 cm...”*, toda vez que se observó en la pérdida del acabado superficial y la exposición del agregado, cabe mencionar que en el periodo de solventación

no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025; resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Pavimento de concreto mr. 38 resistencia normal, de 18 cm. de espesor, vaciado con carretilla y botes, incluye: mano de obra, materiales, equipo necesario y herramienta. (SIC).	M2	2,114.20	2,095.30	18.90	\$767.12	\$14,498.57
SUBTOTAL						\$14,498.57
IVA						\$2,319.77
TOTAL						\$16,818.34

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente, la cantidad registrada como pagada, corresponde a la verificada por el auditor como ejecutada.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, sin embargo, no se presentó la Garantía de Vicios Ocultos correspondiente en el expediente unitario; lo anterior genera que el contratista quede exento de responder por los defectos y vicios ocultos que se presenten en la

obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para los servicios de agua potable y drenaje sanitario, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento y por la falta de la validación del proyecto otorgada por la CAEV para el alcantarillado, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$6,575,999.98 (Seis millones quinientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen deficiencias técnicas por el presunto daño patrimonial de \$16,818.34 (Dieciséis mil ochocientos dieciocho pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado por las deficiencias técnicas.

Observación Número: TM-010/2025/018 DAÑ	Obra Número: 2025300100043 Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0043
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle principal de la col. Las Bodas. Localidad: Altotonga	Monto pagado: \$3,500,000.00 Monto contratado: \$3,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle principal de la col. Las Bodas; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería, las guarniciones y las banquetas, la base hidráulica, el pavimento hidráulico, el drenaje sanitario, los acarreos y la limpieza de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Altotonga para los servicios de agua potable, la factibilidad del proyecto otorgada por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario, la validación del proyecto expedida por la CAEV para los trabajos de drenaje sanitario, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable ni la Garantía de Vicios ocultos. El proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos y los planos con las firmas ilegibles; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de su elaboración; las estimaciones de obra no integraron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación y los planos actualizados de obra terminada con las firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron la factibilidad técnica del proyecto otorgada por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Altotonga para el servicio de agua potable y la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable y drenaje en condiciones óptimas de

operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, no exhibieron la validación del proyecto expedida por la CAEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, en el periodo de solventación el Ente fiscalizable no proporcionó información al respecto que aporte, por lo que se ratifica la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.7497927 latitud norte, -97.2441595 longitud oeste, en la localidad y municipio de

Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la factibilidad emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Altotonga para el servicio de agua potable ni la factibilidad del proyecto otorgada por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario, además de no presentar la validación expedida por la CAEV para los trabajos de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Altotonga para el servicio de agua potable y la factibilidad del proyecto otorgada por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario, así como por no presentar la validación expedida por la CAEV para el drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/019 DAÑ	Obra Número: 2025300100044 Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0044
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación de concreto hidráulico y obras complementarias, diversos tramos: 1er tramo: en calles Abasolo y Cuauhtémoc, 2° tramo calle Gral. Ignacio Allende entre Gral. Anaya y Guillermo Prieto, 3er tramo, calle Ciprés en la col. Bello Rojo. Localidad: Altotonga	Monto pagado: \$925,742.09 Monto contratado: \$925,742.09
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/04/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 02/05/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación de concreto hidráulico y obras complementarias, en diversos tramos: 1er tramo en calles Abasolo y Cuauhtémoc; 2° tramo calle Gral. Ignacio Allende entre Gral. Anaya y Guillermo Prieto, y 3er tramo, calle Ciprés en la col. Bello Rojo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el relleno mejorado, la reposición de pavimento, las obras complementarias y la limpieza general de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra, en el periodo de solventación aportaron los planos de proyecto con la firma de la Directora de Obras Públicas; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos del muro ni la Garantía de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos; del proceso de adjudicación no se contó con la carta de aceptación; asimismo, los motivos expuestos en el dictamen de excepción para fundamentar la excepción no acreditan una causa justificada ni motivada legalmente para omitir el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas; el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos y la estimación de obra no integró las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación y los planos actualizados de obra terminada presentan firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP referente a los trabajos de muro de contención, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, observando un presunto daño patrimonial de \$226,635.28 (Doscientos veintiséis mil seiscientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el periodo de solventación el Ente fiscalizable no proporcionó información al respecto que aporte, por lo que se ratifica la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Considerando que la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras y servicios relacionados, toda vez que la contratación se realizó por adjudicación directa, debiendo ser por invitación a cuando menos tres personas, y aun cuando se identificó que aportaron el dictamen de excepción a la licitación, éste resulta improcedente al no motivarlo en ninguno de los supuestos previstos por la ley para su procedencia, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y párrafos segundo, sexto y noveno, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 80

de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III, 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.749877 latitud norte, -97.2462544 longitud oeste, en la localidad y municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la SIOP referente a los trabajos de construcción de muro de contención; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$226,635.28 (Doscientos veintiséis mil seiscientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/020 DAÑ	Obra Número: 2025300100046 Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0046
Descripción de la Obra: Construcción de muro de contención. Localidad: Kilate Sur	Monto pagado: \$869,085.14 Monto contratado: \$869,085.14
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 06/11/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como construcción de muro de contención, sin embargo, corresponden a la construcción de un vado; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de la plantilla, muros de mampostería, la elaboración del concreto ciclópeo, la carga, los acarreos y la limpieza general de la obra.

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “construcción de muro de contención”, lo cual debe corresponde a una estructura diseñada para resistir el empuje lateral de tierras, evitando el deslice o derrumbe; sin embargo, los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, son trabajos correspondientes a la construcción de un vado, por lo que el análisis de la obra se realizó bajo ese rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el presupuesto contratado y el contrato de obra; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el finiquito de obra y la acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Garantía de Cumplimiento ni la Garantía de Vicios ocultos. El proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos; del proceso de licitación, los motivos expuestos en el dictamen de excepción para fundamentar la excepción no acreditan una causa justificada ni motivada legalmente para omitir el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas; de la estimación de obra, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada carecen de las firmas del contratista, de la Directora de Obras Públicas y del Presidente Municipal; el reporte fotográfico no presenta la firma del contratista y no se cuenta con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y los planos de obra terminada, con el cuadro de firmas ilegible; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Kilate Sur cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73

Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Asimismo, en la integración del expediente unitario no exhibieron el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la CONAGUA, toda vez que al haber realizado la construcción de un vado sobre un afluente nacional, queda bajo la administración de la CONAGUA, por lo que al no presentar dicho documento no se garantiza el cumplimiento de la normatividad aplicable, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 25 primer párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre 14, 16 y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, por lo que para realizar una construcción de una obra en la zona federal de ríos y cauces de la nación se debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

De igual forma, no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o por la SEMARNAT, según aplique, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14,

16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras y servicios relacionados, toda vez que la contratación se realizó por adjudicación directa, debiendo ser por invitación a cuando menos tres personas, y aun cuando se identificó que aportaron el dictamen de excepción a la licitación, éste resulta improcedente al no motivarlo en ninguno de los supuestos previstos por la ley para su procedencia, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y párrafos segundo, sexto y noveno, 48, 49 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III, 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 24, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 49, 50, 51 y 52, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por los el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 20 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.8566783 latitud norte, -96.9692633 longitud oeste, en la localidad de Kilate Sur, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de

la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que, no presentan el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y no se cuenta con el resolutivo de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, además por la falta por de la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o por la SEMARNAT, según aplique y por no presentar el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales otorgado por la CONAGUA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$869,085.14 (Ochocientos sesenta y nueve mil ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/021 DAÑ	Obra Número: 2025300100049
	Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0049
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la privada diamante.	Monto pagado: \$329,895.81
Localidad: Altotonga	Monto contratado: \$329,895.81
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 16/05/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 19/05/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la privada diamante en la localidad de Altotonga; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación del terreno, la excavación a máquina en cepa, el suministro de tubo de PVC S-25, la renivelación de pozo y la limpieza general de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron el plano del proyecto con la firma de la Directora de Obras Públicas; sin embargo no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, la carta de aceptación del proceso de adjudicación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable ni el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, las estimaciones de obra no tienen las pruebas de laboratorio de hermeticidad y estanqueidad y el plano actualizado de obra terminada no presenta la firma del contratista, presenta firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.7715955 latitud norte, -97.2498932 longitud oeste, en la localidad y municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece SIN OPERAR, toda vez que no está brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, además de carecer de la validación del proyecto emitida por la CAEV; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II,

III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones IV, V y XVII, 115, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En consecuencia, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado de la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada, firmada por diversos participantes, soportada de reporte fotográfico, los números generadores de obra verificados y el levantamiento físico de los conceptos observados, documentación con la que se realizó la comparativa con el reporte fotográfico recabado durante el periodo de comprobación identificando que se trata del mismo sitio de la obra, sin embargo, no exhiben evidencia de tramos nuevos que no se hayan considerado en el periodo de comprobación, por lo que la documentación no se considera suficiente e idónea para justificar el señalamiento.

Derivado de lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso por volúmenes no ejecutados referentes a “Trazo y nivelación de terreno...”, “Tendido de cama de arena...”, “Relleno en cepas con material de banco...”, “Acarreo en camión 1er. Kilómetro...”, “Acarreo en camión kilometro subsecuente...”, “Suministro y colocación de tubo...”, “Renivelación de pozo de visita...” y “Limpieza gruesa general de la obra...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Drenaje Sanitario						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares. (SIC)	M2	150.00	105.00	45.00	\$13.98	\$629.10
Tendido de cama de arena (cementante) para tuberías, incluye: apisonado y acostillado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	M3	55.00	38.50	16.50	\$386.95	\$6,384.68
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% PROCTOR, con	M3	315.00	202.50	112.50	\$437.13	\$49,177.13

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC).						
Acarreo en camión 1er. Kilometro, de material mixto en camino plano pavimentado, incluye: carga con maquina. (SIC)	M3	375.00	262.50	112.50	\$51.23	\$5,763.38
Acarreo en camión kilometro subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado. (SIC)	M3/KM	375.00	262.50	112.50	\$11.03	\$1,240.88
Suministro y colocación de tubo para alcantarillado de PVC s-25 sanitario de 10" (25 cm.) de diámetro incluye: empaque, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	100.00	70.00	30.00	\$423.94	\$12,718.20
Renivelación de pozo de visita de muro de tabique de 0.25 m. a tizón, aplanado pulido, desplante sobre losa de concreto f'c= 200 kg/cm2 de 15 cm de espesor, escalones, brocal y tapa de concreto de polietileno trafico pesado diámetro de 0.60 a 0.90m sobre tubo de .30 a 0.45 m, profundidad rasante hydr. hasta 4 m. (SIC)	PZA	3.00	1.00	2.00	\$7,486.58	\$14,973.16

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Limpieza gruesa general de la obra, incluye: acarreo de material de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	150.00	105.00	45.00	\$27.21	\$1,224.45
SUBTOTAL						\$92,110.98
IVA						\$14,737.76
TOTAL						\$106,848.74

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado de la población objetivo de la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$329,895.81 (Trescientos veintinueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 81/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, por el presunto daño patrimonial de \$106,848.74 (Ciento seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, si no que comprende exclusivamente lo señalado previamente, que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-010/2025/022 DAÑ	Obra Número: 2025300100050 Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0050
Descripción de la Obra: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales (pretratamiento primario de aguas residuales a través de la construcción de un biodigestor) en la calle reforma. Localidad: Altotonga	Monto pagado: \$378,413.05 Monto contratado: \$105,000.00 Monto convenido: \$273,413.05
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/09/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 02/10/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales (pretratamiento primario de aguas residuales a través de la construcción de un biodigestor) en la calle reforma en la localidad de Altotonga, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los mismos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato de obra y el convenio modificatorio en monto; sin embargo no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, la validación del proyecto otorgada por la CAEV, la acreditación de la propiedad del predio, la carta de aceptación del proceso de adjudicación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable ni la Garantía de Vicios ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con los planos del proyecto, las especificaciones generales y particulares ni la memoria descriptiva, tampoco se presentaron las estimaciones de obra soportadas con la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni el reporte fotográfico; del convenio de ampliación en monto, no se presentó el endoso de la Garantía de Cumplimiento, el dictamen técnico, el presupuesto del convenio, la autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios y los planos actualizados de obra terminada carecen de la firma del Presidente municipal, de la Directora de Obras Públicas y de la contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no exhibieron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

Asimismo, se identificó que no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones

requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, se identificó que no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente, en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 16 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14,

99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.7775022 latitud norte, -97.2470558 longitud oeste, en la localidad y municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), toda vez que no se encontró evidencia de la ejecución de los trabajos, como consta en el acta circunstanciada de la visita, aunado a que no cuenta con el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA ni con la validación otorgada por la CAEV; incumpliendo con los artículos incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I y VI, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no proporcionó elementos técnicos probatorios que demuestren la ejecución de la obra, por lo que no acreditan el señalamiento.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental y físico de \$378,413.05 (Trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso. Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la estimación y el finiquito de obra debidamente firmados, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA) y por no presentar el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, la validación del proyecto otorgada por la CAEV y la acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$378,413.05 (Trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 05/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/023 DAÑ	Número de Servicio: 2025300100055
	Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0055
Descripción del Servicio: Servicios profesionales para la verificación y seguimiento de las obras y acciones realizadas con FAISMUN.	Monto pagado: \$3,677,500.29 Monto contratado: \$3,677,500.29
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/01/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 31/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden verificación y seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos de la fuente de financiamiento de 2025; el desarrollo del servicio de acuerdo con los términos de referencia considera la elaboración de reportes de actividades mensuales; el apoyo en la revisión física de obras; en la verificación y seguimiento de las especificaciones técnicas particulares y generales; en la elaboración de proyectos base; en la revisión de las bitácoras de obra; en la revisión de los procesos de licitación; en la revisión y validación de los generadores; en la revisión e integración de las actas constitutivas de los comités de contraloría social; en la revisión y validación de los volúmenes de obra ejecutada, y en diversas actividades asignadas por la Dirección de Obras Públicas.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de **la contratación del servicio** presentaron el contrato, los términos de referencia, el Acta de Entrega-Recepción y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el dictamen de excepción a la licitación, sin embargo, no proporcionaron del proceso de licitación la carta de aceptación de la adjudicación; el presupuesto total, los análisis de Precios unitarios, las estimaciones de acuerdo con la forma de pago contratada ni el finiquito del servicio, y las pólizas de cheque y las facturas de pago se encuentran incompletas, debido a que no cubren el monto total del servicio. Respecto de **la evidencia de la elaboración del servicio** se detectó que aportaron las actas de conclusión de servicios, los reportes de actividades en bitácoras firmadas por el prestador del servicio, los responsables técnicos y por la Directora de Obras Públicas, correspondientes a los meses de enero a diciembre en las que se describen las actividades realizadas durante la supervisión, las cuales consistieron en la realización de levantamientos físicos; elaboración de proyectos base; números generadores base; especificaciones técnicas generales y particulares; presupuestos base; revisión de los procesos de licitación; supervisión y control técnico de las obras; revisión de estimaciones, finiquitos, planos de obra terminada y bitácoras;

revisión y análisis de precios extraordinarios; revisión e integración de los expedientes técnicos unitarios y revisión de actas de entrega recepción, entre otros; en el periodo de solventación aportaron el catálogo de conceptos base, los números generadores base, el presupuesto base, el análisis de precios unitarios base, la bitácora de obra, las estimaciones y el finiquito de las obras 2025300100011, 2025300100012, 2025300100013, 2025300100014, 2025300100015, 2025300100017, 2025300100063, 2025300100058, 2025300100059, 2025300100060, 2025300100061, 2025300100062, 2025300100001, 2025300100002, 2025300100003, 2025300100004, 2025300100005, 2025300100006, 2025300100007, 2025300100008, 2025300100009, 2025300100010, 2025300100019, 2025300100020, 2025300100021, 2025300100022 y 2025300100023; sin embargo, no presenta evidencia del encargado de la supervisión por parte de la empresa contratista, no obstante, no incluyeron el total de la documentación soporte que compruebe la ejecución de los trabajos; asimismo, no realizaron la entrega del oficio de habilitación del personal técnico encargado de la supervisión por parte de la empresa contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron las estimaciones del servicio, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en el servicio, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, no se cuenta con el total del soporte documental del servicio de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia, ni con el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, y no presentaron evidencia de la participación de la supervisión externa en las obras mediante la aprobación y participación en la elaboración de números generadores, bitácora de obra,

estimaciones de obra, finiquitos de obra y Actas de Entrega – Recepción de las obras, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV y XVIII, 114 fracción I, 212 fracción II y 216 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DEL SERVICIO

Además, no realizaron la entrega del finiquito del servicio, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo del servicio sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en el servicio, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$3,677,500.29 (Tres millones seiscientos setenta y siete mil quinientos pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito del servicio, ni evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no exhibir la documentación comprobatoria del gasto del servicio, en específico las estimaciones y el finiquito, así como por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,677,500.29 (Tres millones seiscientos setenta y siete mil quinientos pesos 29/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/024 DAÑ	Obra Número: 2025300100057 Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0057
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle, principal en la colonia 2000. Localidad: Altotonga	Monto pagado: \$1,900,000.00 Monto contratado: \$1,900,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle principal en la colonia 2000 en la localidad de Altotonga; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el suministro de tubo para alcantarillado de PVC S-25, los pozos de visitas de diferentes alturas, los registros sanitarios, además trabajos de terracerías, la base hidráulica y la limpieza gruesa general de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra, en periodo de solventación aportaron los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares con la firma de la Directora de Obras

Públicas; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV ni la Garantía de Vicios Ocultos. El plano de proyecto carecen de la firma de la Directora de Obras Públicas, el análisis de las propuestas (Cuadro comparativo) no menciona la fecha de elaboración, el registro de alta ante el IMSS (de la obra) fue emitida de manera posterior a los 5 días hábiles siguientes al inicio de la obra, la estimación de obra no integró la póliza, la factura de pago y las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad y los planos actualizados de obra terminada no cuentan con las firmas del Presidente Municipal, de la Directora de Obras Públicas ni del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.7531231 latitud norte, -97.2477703 longitud oeste, en la localidad y municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la CAEV, y se observó que dos pozos no cuentan con la colocación de sus respectivas tapas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-010/2025/025 DAÑ	Obra Número: 2025300100060 Contrato Número: MAV/FAISMUN/2025/0060
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino mediante revestimiento con material calizo, en tramos aislados: tramo: Colonia Ejidal colindancia con el municipio de Tenochtitlán. Localidad: Colonia Ejidal Guadalupe Victoria	Monto pagado: \$1,450,000.00 Monto contratado: \$1,450,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino mediante revestimiento con material calizo, en tramos aislados: tramo: Colonia Ejidal colindancia con el municipio de Tenochtitlán en la localidad Colonia Ejidal Guadalupe Victoria; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el cuneteo, las terracerías, la adquisición de material, la operación de tendido, conformado y afinamiento de material y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron las especificaciones generales, particulares debidamente firmadas, sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos. Los planos de proyecto presentan firmas ilegibles; el análisis de las propuestas (Cuadro comparativo) carece de la fecha de elaboración, la estimación de obra no integró las pruebas de laboratorio de grado de compactación, además de que el reporte fotográfico no presentó evidencia de la ejecución de la totalidad de los conceptos y el plano actualizado de obra terminada presenta firmas ilegibles; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente

al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Colonia Ejidal Guadalupe Victoria cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Además, se identificó que no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP; no obstante, aportaron el oficio número Obras/ALT/059/2025 de fecha 19 de diciembre del 2025, en el cual solicitan a la SIOP la validación del proyecto, sin contar con la resolución; por lo anterior, no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, en el periodo de solventación aportaron acta circunstanciada, firmada por diversos participantes en la cual se menciona que anexan la validación de SIOP para el desahogo del daño, sin embargo, no presentaron dicha validación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, debido a que una parte del tramo camino Colonia Ejidal situado entre las coordenadas 19.834249 latitud norte, -96.9769837 longitud oeste, y 19.8313467 latitud norte, -96.9766883 longitud oeste, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se encuentra dentro de los límites territoriales del municipio de Tenochtitlán, Veracruz; derivado de lo anterior, dichos trabajos ejecutados no pertenecen al municipio de Altotonga, Veracruz, y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio, por lo que el gasto efectuado por un presunto daño patrimonial de \$919,316.11 (Novecientos diecinueve mil trescientos dieciséis pesos 11/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., resulta improcedente, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXII, XXIV y XXV, inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-048, se constituyó en el sitio de la obra el día 20 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número 0345/2026, en las coordenadas de localización 19.8374283 latitud norte, -96.9771933 longitud oeste, en la localidad de Colonia Ejidal Guadalupe Victoria, en el municipio de Altotonga, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio

Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, ratificando los volúmenes pagados, sin embargo, no presentaron evidencia del concepto de acarreo en camino plano pavimentado y con relación al acarreo en camión kilómetro subsecuente, se pudo constatar que la distancia al banco de materiales reportada por el Ente difiere de la verificada previamente por el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría durante el periodo de comprobación, por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso por volúmenes no ejecutados referentes a los conceptos de *“Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado.”* y *“Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino lomerio...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Acarreo en camión kilometro subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado. (SIC).	m3/km	43,114.50	0.00	43,114.50	\$10.46	\$450,977.67
Acarreo en camión kilometro subsecuente, de material mixto en camino lomerio suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC).	m3/km	11,196.90	900.90	10,296.00	\$20.36	\$209,626.56
SUBTOTAL						\$660,604.23
IVA						\$105,696.68
TOTAL						\$766,300.91

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó UN **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,450,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por desvío de recursos aplicados fuera de la demarcación territorial, se observó un presunto daño patrimonial de \$919,316.11 (Novecientos diecinueve mil trescientos dieciséis pesos 11/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además por pago en exceso por volúmenes no ejecutados por el presunto daño patrimonial de \$766,300.91 (Setecientos sesenta y seis mil trescientos pesos 91/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dichas cantidades no implican una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado previamente, de los cuales los volúmenes no ejecutados deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-010/2025/026 ADM

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 1 obra de 27 revisadas, se identificó que la número 2025300100052 no presenta la Garantía de Vicios Ocultos.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de los términos de los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Como resultado de lo anterior, se genera una observación administrativa por la falta de la Garantía de Vicios Ocultos, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-010/2025/027 ADM

Descripción: Falta de colocación de placa informativa

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 1 de las 24 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de la identificada con el número 2025300100052, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de la placa informativa con la que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación que aporte al desahogo de la observación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Observación Número: TM-010/2025/028 ADM
--

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación. Cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación que aporte al desahogo de la observación, por lo que prevalece la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Del análisis del procedimiento de contratación se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$99,425,977.54, por lo que los montos máximos y mínimos son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas
\$837,520.00	\$448,920.00	\$6,268,640.00	\$5,035,560.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para contratarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2025 se reportan 50 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$99,152,564.49, encontrando lo siguiente:

- 26 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres personas
- 24 obras y servicios contratados a través del procedimiento de adjudicación directa

De lo anterior, se detectaron 24 procedimientos de adjudicación directa relativos a diversos contratos, de los cuales los 5 correspondientes a las obras: 2025300100020, 2025300100032, 2025300100055, 2025300100058 y 2025300100104, no cumplen con los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que el Ente Fiscalizable presente los dictámenes de excepción que justifiquen la adjudicación de directa, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 34 fracción II y párrafos tercero y cuarto, 40, 49, 50 y 51 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 36 fracción II, 42, 50 y 51 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículos 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó argumentos referentes a que realizaron los procesos conforme a lo requerido en la Ley, sin adjuntar evidencia de los dictámenes de excepción a la licitación, ratificando lo siguiente:

De los 50 contratos se adjudicaron 12 a sólo 2 personas físicas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. C. Rafael Herrera Arcos, con los siguientes números de contrato: MAV/FAISMUN/2025/0022, MAV/FAISMUN/2025/0032, MAV/FAISMUN/2025/0046, MAV/FAISMUN/2025/0047, MAV/FAISMUN/2025/0058 y MAV/FAISMUN/2025/0062.
2. C. Mariel Ramírez López, con los siguientes números de contrato: MAV/FAISMUN/2025/0023, MAV/FAISMUN/2025/0026, MAV/FAISMUN/2025/0028, MAV/FAISMUN/2025/0049, MAV/FAISMUN/2025/0050 y MAV/FAISMUN/2025/0051.

Resultando que las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procedimientos de contratación por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal, o bien, con los artículos 36 al 52 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 24 al 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, para las fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 28

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-010/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-010/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de

Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-010/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-010/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-010/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-010/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-010/2025/007

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

Recomendación Número: RT-010/2025/008

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que las obras realizadas en zonas limítrofes con los municipios colindantes se encuentren dentro de los límites territoriales del municipio o, en su caso, celebrar oportunamente el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio.

Recomendación Número: RT-010/2025/009

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-010/2025/010

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-010/2025/011

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-010/2025/012

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-010/2025/001 ADM

El Ente Fiscalizable presentó un déficit en el Balance Presupuestario Total por un monto de -\$161,692.84 y en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por un monto de -\$3,994,889.36 para el ejercicio fiscal 2025, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo con las Reglas de Disciplina Financiera, como abajo se indica; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos Totales más Financiamiento Neto (A)	Devengado de los Gastos Totales menos la Amortización de la Deuda (B)	Remanentes Totales del Ejercicio Anterior (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A - B + C)
1	Balance Presupuestario Total	\$240,277,884.11	\$240,439,576.95	\$0.00	-\$161,692.84

No.	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos de Libre Disposición (incluyendo Remanentes de Ejercicios anteriores) (A)	Financiamiento Neto ¹ (B)	Devengado de los Gastos No Etiquetados menos la Amortización de la Deuda (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A + B - C)
2	Balance presupuestario de recursos disponibles	\$88,330,691.95	-\$321,918.64	\$92,003,662.67	-\$3,994,889.36

¹ El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas.

Asimismo, no presentó evidencia de que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo se haya originado por los supuestos abajo señalados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes, es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó información que justifique el déficit en el Balance Presupuestario Total y en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-010/2025/002 ADM

Derivado del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo generado en el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber informado a la Legislatura Local, de forma trimestral y en la Cuenta Pública, los aspectos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo;
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo sea eliminado y se restablezca el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, y
- IV. El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el Presupuesto de Recursos Disponibles Sostenible.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó documentación de haber informado a la Legislatura Local sobre el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-010/2025/003 ADM

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 por \$43,265,971.01, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$62,170,088.42 y registró bajo el momento contable del pagado, sin incluir sentencias laborales, un monto de \$62,167,885.14, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$18,901,914.13 como abajo se muestra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CAPÍTULO	EJERCICIO 2025				MONTO EROGADO POR SENTENCIAS LABORALES -C-	PAGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SIN INCLUIR SENTENCIAS LABORALES D = B - C	DIFERENCIA D - A
	APROBADO -A-	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	PAGADO -B-			
Servicios Personales	\$43,265,971.01	\$18,904,117.41	\$62,170,088.42	\$62,167,885.14	\$0.00	\$62,167,885.14	\$18,901,914.13

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la información del incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-010/2025/004 ADM

El Ente Fiscalizable presentó una disminución en sus ingresos totales recaudados al cierre del ejercicio 2025 respecto de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio, como se indica.

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS APROBADA	INGRESOS RECAUDADOS	DIFERENCIA
Ingresos de Libre Disposición	\$84,582,297.53	\$88,330,691.95	\$3,748,394.42
Transferencias Federales Etiquetadas	203,579,680.00	184,041,511.36	-19,538,168.64
TOTAL	\$288,161,977.53	\$272,372,203.31	-\$15,789,774.22

Además, el Ente Fiscalizable no justificó mediante el anexo B requerido en la Orden de Auditoría, haber realizado los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto que abajo se indican, para dar cumplimiento a los Principios de Sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles con base en las Reglas de Disciplina Financiera; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15, 18, párrafo primero y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Ajustes al Presupuesto de Egresos:

1. Gastos de comunicación social;
2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y
3. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó información de los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros del gasto, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-010/2025/005 ADM

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2025 no contienen los elementos básicos requeridos que se indican; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 10, fracción II, 18, 21, 58 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos 2025 con los elementos requeridos por la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-010/2025/006 ADM

Derivado del análisis del Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF, se determinó que el Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por \$84,582,297.53, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a \$88,330,691.95, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de \$3,748,394.42, de los cuales el Ente Fiscalizable no justificó mediante el Anexo A requerido en la Orden de Auditoría, que éstos hayan sido aplicados de acuerdo con su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas en los conceptos que abajo se citan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2025: Sostenible

El Ente Fiscalizable debió destinar sin limitación alguna los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición a lo siguiente:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente,
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
5. Utilizar hasta un 5% de los ingresos excedentes recaudados para cubrir gasto corriente.

Y los remanentes para las siguientes acciones:

6. Inversión pública productiva a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
7. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la documentación que compruebe que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición fueron aplicados de acuerdo con los conceptos que establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES CONTRATOS

Observación Número: DE-010/2025/007 DAÑ

De la revisión de la obligación a corto plazo contratada el 10 de agosto de 2022 con la institución financiera Bansí, S.A. I.B.M. (Bansí) por un monto de \$7,300,000.00 más los intereses ordinarios, que debió ser liquidada el 9 de agosto de 2023, se identificó que el Ente Fiscalizable incumplió sus obligaciones de pago contraídas bajo el contrato antes citado, derivando en una demanda mercantil, misma que obligó a

efectuar un “Convenio Judicial en Ejecución de Sentencia” celebrado entre el Ente Fiscalizable y Bansí el 25 de junio de 2025, en el que se reconoció el saldo líquido de las obligaciones condenadas en la sentencia que ascendió a un monto de \$13,900,000.00, de los cuales Bansí otorgó una quita parcial y condicionada por la cantidad de \$2,900,000.00 sobre el monto adeudado, por lo que el “Saldo Deudor” a liquidar fue por \$11,000,000.00; sin embargo el Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2025 realizó transferencias por un monto de \$11,204,659.22, como se detalla a continuación:

TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MUNICIPIO PARA EL PAGO DEL CONVENIO JUDICIAL			
FECHA	CUENTA BANCARIA DEL MUNICIPIO	CONCEPTO	MONTO
08/07/2025	BBVA, S.A. I.B.M. 0119633103 FISM 2023	Primer pago convenio Ref. 0000775419 060	\$2,600,000.00
06/08/2025	BBVA, S.A. I.B.M. 0119633103 FISM 2023	Segundo pago convenio Ref. 0000010019 060	2,100,000.00
06/08/2025	BBVA, S.A. I.B.M. 0124238184 PARTICIPACIONES 2025	Segundo Pago Bansí Intereses Ref. 0000010124 060	82,873.24
02/09/2025	BBVA, S.A. I.B.M. 0119633103 FISM 2023	Tercer pago convenio Judicial Ref. 00000138427 060	2,100,000.00
03/09/2025	BBVA, S.A. I.B.M. 0124238184 PARTICIPACIONES 2025	Pago Convenio Judicial Intereses Ref. 0000010124 060	59,108.04
01/10/2025	BBVA, S.A. I.B.M. 0124238184 PARTICIPACIONES 2025	Pago Intereses Bansí Ref. 00000451973 060	40,641.37
01/10/2025	BBVA, S.A. I.B.M. 0124238249 FORTAMUN 2025	Accion Bansí Ref. 0000458587 060	2,100,000.00
03/11/2025	BBVA, S.A. I.B.M. 0119633103 FISM 2023	Pago convenio Judicial Ref. 00000653445 060	1,033,997.74
03/11/2025	BBVA, S.A. I.B.M. 0124238249 FORTAMUN 2025	Accion Bansí Ref. 0000655412 060	1,066,002.26
03/11/2025	BBVA, S.A. I.B.M. 0124238184 PARTICIPACIONES 2025	Intereses Bansí Finiquito Ref. 00000657270 060	22,036.57
TOTAL			\$11,204,659.22

Derivado de la revisión se identificó que el incumplimiento de las obligaciones originalmente pactadas con Bansí, derivó en pagos de intereses moratorios y penalizaciones por un importe total de \$3,348,115.14, como se detalla a continuación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 306, fracción VII, 404, 406, fracciones IV, V y VI y 426 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción II inciso f de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO (CONTRATO ORIGINAL)		OBLIGACIÓN POR CONVENIO JUDICIAL		DIFERENCIA
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO	
Capital	\$7,300,000.00	Transferencias bancarias realizadas por el H. Ayuntamiento de Altotonga, Ver.	11,204,659.22	\$3,348,115.14
Intereses	556,544.08			
TOTAL	\$7,856,544.08	TOTAL	\$11,204,659.22	

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo no presentó la documentación del reintegro por los intereses moratorios y penalizaciones pagados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,348,115.14 (Tres millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento quince pesos 14/100 M.N.)**

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES FIDEICOMISOS

Observación Número: DE-010/2025/008 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó los comprobantes de ingresos de los remanentes transferidos por las retenciones en exceso por el pago de emisiones bursátiles por un monto de \$1,040,147.70; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 356, 359, fracción IV, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	PERIODO	MONTO REMANENTE
1	Segundo Semestre	\$1,040,147.70

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó el comprobante de ingreso del remanente transferido por las retenciones en exceso de participaciones federales en garantía por el pago de emisiones bursátiles, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-010/2025/009 ADM

El pago del servicio de los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indica no fue registrado contablemente, por lo que los informes y los estados financieros reportados en la Cuenta Pública respecto de la Deuda Pública y/u Obligaciones carecen de las características cualitativas indispensables que deben reunir: utilidad, confiabilidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 287, fracción I, 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PAGO DE SERVICIO DE LA DEUDA					
No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTO	MONTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	CUENTA CONTABLE EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Crédito Simple – Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	08/09/2017	Intereses de Deuda	\$343,344.34	5.4.1.1.01.02 Intereses de la Deuda Interna Extraordinaria con Instituciones de Crédito

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo no presentó documentación del reconocimiento contable del servicio de los financiamientos y/u obligaciones señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-010/2025/010 ADM

El cálculo determinado de las variaciones del valor de la UDI en moneda nacional (pesos) de la Emisión Bursátil VRZCB 08 U que debió actualizar el Ente Fiscalizable de enero a diciembre de 2025 conforme al Reporte del Asesor Financiero (COFINZA, S.C.), no coincide con los importes registrados contablemente en el mismo periodo en las cuentas “2.2.3.1.02 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria”, “4.3.9.4 Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables” y “5.5.9.5 Diferencias de Cotizaciones Negativas en Valores Negociables”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Emisión Bursátil (serie)	Actualización COFINZA, S.C.				Actualización del Ente Fiscalizable en la cuenta 2.2.3.1.02				Diferencias D - H
	Saldo al 31/12/2024 - A -	Actualización UDIS en pesos - B -	Capital - C -	Saldo al 31/12/2025 D= A + B - C	Saldo al 01/01/2025 - E -	Actualización UDIS en pesos - F -	Capital - G -	Saldo al 31/12/2025 H=E + F - G	
VRZCB 08 U	\$4,227,283.78	\$159,661.50	\$291,471.18	\$4,095,474.10	\$9,388,237.06	-\$6,835.24	\$321,918.64	\$9,059,483.18	-\$4,543,105.08
VRZCB 08	451,351.46		30,447.46	420,904.00					
TOTAL	\$4,678,635.24	\$159,661.50	\$321,918.64	\$4,516,378.10	\$9,388,237.06	-\$6,835.24	\$321,918.64	\$9,059,483.18	

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-010/2025/011 ADM

El saldo al 31 de diciembre de 2025 registrado en la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no coincide con las retenciones vía participaciones de los meses de agosto a diciembre reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) en sus oficios de participaciones correspondientes al Fideicomiso Bursátil F/998; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	RETENCIONES VÍA PARTICIPACIONES AGOSTO A DICIEMBRE 2025	SALDO AL 31/12/25 DE LA CUENTA CONTABLE 1.2.1.3.08	DIFERENCIA
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$1,092,726.52	\$964,956.06	\$127,770.46

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-010/2025/012 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF	ESTADO DE CUENTA BANCARIO
1	Crédito Simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	\$2,250,939.81	-\$4,565,020.32	\$0.00	\$2,250,939.81
2	Crédito Simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	0.00	-22,005,134.12	0.00	0.00
3	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	4,516,378.10	9,059,483.18	-328,753.88	

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-010/2025/013 ADM

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (COG) – LDF relativo a la Deuda Pública, no corresponden con las cifras reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y Estados de Cuenta

Bancarios, ni con las registradas contablemente en las cuentas de gastos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
				REPORTE DE SEFIPLAN / ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	CUENTA CONTABLE 2.2.3.3.02	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG) – LDF
1	Crédito Simple – Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	08/09/2017	Amortización de deuda	\$1,350,564.12	\$4,727,153.93	\$29,739,848.58
2	Crédito Simple – Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	30/06/2022		23,121,836.44	24,830,072.00	

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-010/2025/014 ADM

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2025 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus estados financieros de la Cuenta Pública 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 43, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Crédito Simple	\$2,250,939.81	-\$4,565,020.32
Emisiones Bursátiles	4,516,378.10	9,059,483.18

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Amortización de la Deuda	\$1,350,564.12	\$5,049,072.57
Intereses de la Deuda	730,390.32	387,005.07
Comisiones y otros Gastos de la Deuda	0.00	27,995.42

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-010/2025/015 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito simple	30/06/2022	03/11/2025	\$68,174,999.89

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la Constancia de Cancelación emitida por el RPU de la SHCP, de los financiamientos liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-010/2025/016 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información financiera que abajo se indica, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Iniciativa de la Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025

- a. Proyecciones de Ingresos – LDF;
- b. Proyecciones de Egresos – LDF;
- c. Resultados de Ingresos – LDF;
- d. Resultados de Egresos – LDF, y
- e. Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó evidencia de la publicación en su página oficial de internet de la información financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-010/2025/017 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, dentro de los 10 días siguientes a su inscripción en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
1	Crédito Simple	08/09/2017	31/08/2027	\$2,250,939.81
2	Emisión Bursátil	10/08/2022	31/07/2036	4,516,378.10

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo no presentó evidencia de la publicación en su página oficial de internet de los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-010/2025/018 ADM

El Ente Fiscalizable presentó inconsistencias en la información financiera reportada en la Cuenta Pública 2025, en los conceptos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 286, 357, 370, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.- Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos contra el Total de Pasivo.

DOCUMENTO FUENTE	TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS	TOTAL PASIVOS	DIFERENCIA
Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-LDF	\$31,594,944.78		-\$17,181,917.38
Estado de Situación Financiera Detallado-LDF		\$14,413,027.40	

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 18

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-010/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y

- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-010/2025/002

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-010/2025/003

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-010/2025/004

Respecto de la conformación y operación de las Asociaciones Público-Privadas se recomienda definir su situación, iniciar o dar continuidad al proceso administrativo o legal a que haya lugar, crear y registrar contablemente las provisiones correspondientes y, en caso de existir resolución, atenderla.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 4

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-010/2025/008 DAÑ	\$459,667.96
Subtotal Financiero Presupuestal		\$459,667.96
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
2	TM-010/2025/001 DAÑ	\$31,908.03
3	TM-010/2025/002 DAÑ	\$6,401,261.66
4	TM-010/2025/003 DAÑ	\$3,262,267.22
5	TM-010/2025/004 DAÑ	\$3,999,462.57
6	TM-010/2025/005 DAÑ	\$3,824,727.09
7	TM-010/2025/006 DAÑ	\$3,222,342.23
8	TM-010/2025/007 DAÑ	\$1,065,000.00
9	TM-010/2025/008 DAÑ	\$580,000.00

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
10	TM-010/2025/009 DAÑ	\$1,300,000.00
11	TM-010/2025/010 DAÑ	\$1,850,000.00
12	TM-010/2025/011 DAÑ	\$1,680,000.00
13	TM-010/2025/012 DAÑ	\$1,127,000.00
14	TM-010/2025/013 DAÑ	\$1,150,800.00
15	TM-010/2025/014 DAÑ	\$548,000.00
16	TM-010/2025/015 DAÑ	\$1,096,000.00
17	TM-010/2025/016 DAÑ	\$5,500,000.00
18	TM-010/2025/017 DAÑ	\$6,575,999.98
19	TM-010/2025/018 DAÑ	\$3,500,000.00
20	TM-010/2025/019 DAÑ	\$226,635.28
21	TM-010/2025/020 DAÑ	\$869,085.14
22	TM-010/2025/021 DAÑ	\$329,895.81
23	TM-010/2025/022 DAÑ	\$378,413.05
24	TM-010/2025/023 DAÑ	\$3,677,500.29
25	TM-010/2025/024 DAÑ	\$1,900,000.00
26	TM-010/2025/025 DAÑ	\$1,450,000.00
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$55,546,298.35
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA		
27	DE-010/2025/007 DAÑ	\$3,348,115.14
Subtotal Deuda Pública y Disciplina Financiera		\$3,348,115.14
TOTAL		\$59,354,081.45

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS